

suficiencia Pizarro Azurza, Karla Beatriz

por Karla Beatriz Pizarro Azurza

Fecha de entrega: 27-may-2022 01:13p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1845513864

Nombre del archivo: Trabajo_de_Suficiencia_Profesional_Karla_Pizarro_Azurza.pdf (273.12K)

Total de palabras: 6208

Total de caracteres: 34440



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

CASO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS

EXP. N° 09604-2017-0-3208-JP-FC-01

PARA OBTENER EL TITULO DE

ABOGADO

AUTOR:

Pizarro Azurza, Karla Beatriz

ASESOR:

Alberto Velarde Ramírez

LIMA, MAYO 2022

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, a mis padres, abuelo, hermana por el apoyo incondicional y ejemplo de superación, a mi abuela que es el ángel que me brinda fortaleza desde el cielo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres y asesor, por haber
llegado hasta cumplir mi meta.

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	vi
CAPÍTULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
1.1 Saberes previos.....	1
1.1.1. La filiación.....	1
1.1.2 La prueba de ADN en el proceso.....	2
1.1.4. La responsabilidad de los padres.....	4
1.1.5. La pensión de alimentos.....	4
1.2. Tratamiento Normativo.....	5
21 1.2.1. Análisis del código de niños y adolescentes.....	5
1.2.2. Análisis de los artículos del código civil.....	5
CAPITULO II.....	7
ASPECTO PROCESAL.....	7
2.1. El proceso judicial en Perú.....	7
9 2.2 El proceso de alimentos.....	8
2.2.1. Las partes en el proceso.....	8
2.2.3. La Demanda de alimentos y sus requisitos.....	9
17 CAPITULO III.....	11
CASO PRÁCTICO.....	11
3.1. Planteamiento del caso, análisis y opinión crítica del caso.....	11
25 vii. Conclusiones.....	20
viii. Recomendaciones.....	21
ix. Referencias Bibliográficas.....	22

RESUMEN

El presente trabajo académico aborda temas de crucial importancia para el reconocimiento de un hijo, el cual fue concebido de forma extramatrimonial y el que posee un derecho de identidad, de reconocimiento paterno-filial ³⁵ y por consiguiente el derecho a percibir los alimentos, es por ello que el padre quien duda de la paternidad de su supuestos hijo, puede corroborarlo en un proceso judicial o la madre del menor demandar tal reconocimiento por la inacción del padre indolente, teniendo este proceso las garantías suficientes para poder emitir una sentencia que no debería ser refutada, claro está, si la prueba de ADN, se realiza sin problemas ni inconvenientes, pues este es el único medio científico, para demostrar el vínculo biológico entre un padre y su hijo.

Así mismo, se debe tener ¹ en cuenta el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a los alimentos, pues no se puede solo reclamar la filiación de paternidad sin acoplar a ella como pretensión accesoria el tema de alimentos, es por ello el presente trabajo académico abordar dichos temas, y así los alumnos y académicos del derecho puedan tener los conceptos básicos de este apasionante proceso en donde el legislador a tratado de resumir el proceso sin afectar el derecho del demandado o demandante.

Palabras clave: Filiación extramatrimonial, demanda de alimentos, pensión, derecho a la identidad y tutela jurisdiccional,

INTRODUCCIÓN

En el Perú actualmente, existe miles de casos en los cuales un padre no puede o simplemente no desea reconocer a un hijo, el cual procreo, y posee su sangre, por motivos varios, los cuales no son justificación para evadir su responsabilidad como padre ni el derecho al menor a tener un nombre y apellido, es decir, su identidad, es por ello que el legislador a tratado de crear un proceso rápido y sin actos procesales numeroso que perjudiquen el principio de economía procesal, siendo como acto fundamental la prueba de ADN, la cual arroja un resultado que daría la certeza al juez de resolver en favor o en contra de la pretensión de la demandante.

El presente trabajo académico consta de 03 capítulos, los cuales buscan dar conceptos puntuales acerca de la filiación extramatrimonial en una sociedad en donde la recurrencia de estos casos hace necesario la existencia de este proceso, así mismo se analizó un caso en concreto, suscitado en el juzgado de paz letrado de lima este, que afianzará aún más nuestro tópico tratado.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1 Saberes previos

1.1.1. La filiación

El tema de filiación lo podemos definir como aquel derecho o ⁴ vínculo jurídico que existe ¹⁸ entre dos personas, siendo la primera la ¹⁸ descendiente de la otra, ya sea por un aspecto natura, nacimiento, o por un acto jurídico, adopción o por sentencia judicial, desde un aspecto general se puede decir que de la filiación se desprenden variedad de derechos jurídicos, ya que en primer lugar no se puede aseverar que toda persona comparte filiación con su ascendiente, y en segundo lugar, se puede dar el caso en que la relación biológica entre el padre e hijo no pueda coincidir con la filiación jurídica, sin embargo no se puede anteponer este supuesto el derecho a una identidad del menor, ya que por más que no sea padre biológico puede adquirir los derechos si así lo desease.

Con relación a nuestro ordenamiento jurídico, la filiación puede tener ciertos aspectos para hallar la relación sanguínea entre un padre y su hijo, debiendo tener presente que el objetivo del mismo es llegar a determinar esa relación existente, así mismo existen factores que depende de cada país al momento de hablar sobre la identidad de los menores, los cuales pueden ser:

A través del parto: ²⁷ este es uno de los factores determinantes en la filiación del ²⁷ proceso natural ²⁷ de parto, el cual solo se designa solo en mujeres.

Por regla de pater is est: este procedimiento es muy antiguo y opera en el aspecto que la ⁴ pareja ⁴ de la madre será considerada como padre del hijo, esta situación la cual se lleva hasta la actualidad, está basada en una serie de sub reglas, la primera es que exista un matrimonio, la segunda es que el nacimiento del menor se dé dentro de este o un tiempo después de la separación de los cónyuges y la tercera es que está más que ⁴ determinada la maternidad de la madre.

El acto de reconocimiento de la progenitura, paterna o materna, este es un acto voluntario de carácter personal de reconocimiento de la propia paternidad, ahora en los países del mundo cada legislación establece sus propios términos de procedencia, pero cada vez son menos los límites existentes.

En la sentencia firme y consentida, cuando nos referimos a este punto se puede determinar que se inició, claro está un proceso de judicial para determinar la filiación de una persona, o de forma voluntaria el reconocimiento del mismo, el cual culmina con el registro respectivo antes RENIEC.

Ley N° 28457.

El legislador ha creado esta ley con la finalidad de regular el proceso judicial en relación a la paternidad conllevada fuera del matrimonio, la cual se contrastaría a través de una prueba de ADN, la cual se llevara dentro del proceso a fin de poder determinar la veracidad de las alegaciones, así mismo como pretensión accesoria, se busca que el demandado se obligue a los alimentos del menor, creándose un devengado desde el momento de la notificación de la demanda, y una vez emitida la sentencia este tendría que pagar todo lo adeudado en favor de su acreedor alimenticio, pues es su obligación como padre legítimo el de cumplir con sus alimentos.

1.1.2 La prueba de ADN en el proceso.

En la actualidad la prueba de ADN es uno de los avances tecnológicos más importantes que causan una gran perspectiva, si determinar la paternidad de una persona se trata, pues sus resultados poseen la certeza, que se necesita para que el juez dentro del proceso pueda dar un veredicto con arreglo a ley.

Ahora bien, las pruebas de ADN en los procesos de reconocimiento, impugnación de paternidad o filiación de paternidad, son totalmente necesarios, ya que con dichas pruebas se puede establecer si un hombre es el verdadero progenitor biológico de un individuo, ya que por esta razón

se realizan las pruebas respectivas de hisopado, y muestras de sangre para determinar que los genes tenga un porcentaje igualitario que al de la madre, es decir el 50% del material genético de cada uno.

Se debe tener en cuenta que la recolección de las tomas de muestras de la prueba de ADN, debe realizarse ante el Juez, frente a las partes y de sus abogados a fin de aseverar que fueron tomadas de forma correcta y que tengan la cadena de custodia correspondientes ya que estas son guardadas y custodiadas por el personal del laboratorio, siendo llevados a dicha institución, la cual puede ser privada o del ministerio público, es decir el área de medicina legal.

Ahora bien en estos tipos de procesos, el juez analiza la contestación de demanda del demandado, y versa sobre ello para determinar si sería necesario la prueba de ADN, o si el padre está aceptando las alegaciones de la parte demandante, dejando al albedrío del juez en ordenar la realización de la prueba de ADN que muchas veces si se realiza, ya que este trata de darle convivientes al proceso, a fin de evitar futuras nulidades y apelaciones de las partes, pues lo que está en juego no solo es determinar si realmente es el padre o no del individuo que se desea saber la relación filial, sino determinar la identidad del mismo, pues es injusto que una persona a pesar de poseer el derecho a su identidad no se le pueda determinar y proteger conforme a ley.

1.1.3 El derecho de los alimentos.

Cuando hablemos ³⁴ del derecho a los alimentos, tenemos que verlo como un derecho netamente humano, en la cual busca, según la norma, satisfacer la necesidad de desarrollo, dignidad y calidad de vida de una persona, la cual, a través de la alimentación, vestido, educación y salud, lo puede lograr

En diversas situaciones se aprecia que es a menudo el hijo quien demanda los alimentos a su padre varón, dejando de lado quizás a la figura materna, pues ella es quien lo cuida y lo protege, entendiéndose desde un primer punto de vista que la responsabilidad caería sobre él, hecho que está totalmente apartado a lo expresado en la norma, pues son ambos padres los que están obligados

en partes iguales a satisfacer la necesidad de su hijo y a darle la calidad de vida que merece, siendo una idea errónea también, la que señala que en el proceso de divorcio solo se puede pedir alimentos para la cónyuge e hijos, siendo esta acepción incorrecta, pues los alimentos se brindan a quien posee un estado de necesidad y desea satisfacerlo, realizándolo contra quien posea las condiciones para darlo, teniendo la crucial importancia que exista un vínculo filial entre ellos, como lo pregona nuestro código civil.

1.1.4. La responsabilidad de los padres.

Como expresa el código de niños y adolescentes.

Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes Obligados a prestar alimentos. Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado y Otros responsables del niño o del adolescente.”

Nos dice que es una obligación de los padres brindar alimentos a sus progenitores, y en ausencia de ellos esta sería brindada por hermanos mayores, abuelos y parientes hasta el tercer grado.

En el presente artículo el código de los niños y adolescentes señala quienes se encuentran obligados a prestar alimentos si en caso los padres no estuvieran, dejando una salvedad al grado de afinidad o consanguineidad entre todos estos integrantes, teniendo como último supuesto al de otros responsables del niño y adolescente, siendo más que claro que no se deja en desamparo al menor por ningún motivo.

1.1.5. La pensión de alimentos.

Ahora bien, la pensión de alimentos lo podemos ver como una prestación de carácter económica que se paga de forma mensual pudiendo ser en porcentajes de un sueldo de parte del

demandado o de forma directa, no pudiendo ser de forma material es decir víveres, no siendo considerada por el legislador dicha modalidad, debiendo tener presente que la obligación de que se genera con esta va dirigida tanto al padre como a la madre, siendo ambos padres los únicos responsables de brindarlo.

1.2. Tratamiento Normativo

1.2.1. Análisis del ⁹ código de niños y adolescentes.

El ⁵ Artículo 92 nos habla que se debe considerar ⁵ alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y su recreación. Así mismo, los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de parto.

En el código ² de niños y adolescentes se define de forma resumida y precisa el ² concepto de alimentos incluyendo los gastos de embarazo hasta la concepción como alimentos, pero que al momento de hacer el cálculo de devengados no se consideran, habiendo una contradicción palpable según las interpretaciones previstas.

1.2.2. Análisis de los artículos del ³¹ código civil.

El ¹⁶ Artículo 472 nos dice por alimentos lo indispensable ¹⁶ para el sustento, habitación, vestimenta y asistencia médica, según las posibilidades de la familia. En caso el alimentista sea menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.”

El ³ Artículo 473 señala que la persona ³ mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos para su pervivencia por causas de incapacidad física o mental precisamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo exigirá lo rigurosamente necesario para sobrevivir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos.

En estos artículos nuestros legisladores han tratado de darle una concepción sobre el tema de los alimentos, así como la edad límite para recibirlos, sin embargo, no necesariamente la mayoría de edad sería considerada como el límite, pues nuestro código civil, indica de forma explícita lo contrario.

CAPITULO II

ASPECTO PROCESAL

2.1. El proceso judicial en Perú.

En el siglo XXI, el proceso judicial, además de las técnicas normativas y procesales, requiere que un sistema judicial que se apoye en dos pilares fundamentales: la organización y la tecnología.

De la organización ya se ha cuidado bastante, simplemente se reitera que el Poder Judicial no está legitimado por su autonomía porque su condición es poder del estatal. Su legitimidad se obtiene a través de su eficiencia como organización, es primordial adaptar su estructura orgánica bajo estrictos y modernos estereotipos.

La tecnología juega un papel importante, ya que se aplica en todas las organizaciones, independientemente de su finalidad. La aplicación de la tecnología en la prestación de servicios es fundamental y debe aplicarse de forma coherente en su uso y gestión.

Bayly y Pasquel argumentan que: “El Poder Judicial, además de impartir justicia y resolver controversias, brinda servicios judiciales. Son todos los componentes no jurídicos o procesales necesarios que intervienen en la tarea de impartir justicia para hacerlo diligentemente”.

La tecnología ha aportado muchas variables al proceso judicial; sin embargo, nuestro sistema no se molestó en identificar o definir que eran los servicios judiciales.

En resumen, un servicio judicial conduce a la ejecución de otro en cadena. Al aplicar la innovación tecnológica en el momento adecuado, se crean otras innovaciones de manera sincronizada y continua. La reforma judicial no se realiza en su conjunto, sino a partir del interés preciso y su reacción en cadena, y con la implementación paralela del proceso organizativo.

2.2 El proceso de alimentos.

El proceso de pensión alimenticia está planteado ¹² legalmente como un proceso acelerado con el objetivo de que los beneficiados logren lo que necesiten para cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, educación y salud. Sin embargo, la variedad social, económica y cultural del país sugiere que estas necesidades no están siendo satisfechas en todos los casos.

¹⁴ 2.2.1. Las partes en el proceso.

De acuerdo con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, “toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso”.

Se debe tener en cuenta que en esa concepción ni se determinan los integrantes del mismo, los cuales pueden ser variados, según la doctrina necesariamente se requiere a un demandante y a un demandado, para que luego puedan ingresar terceros, litisconsortes necesarios, siendo hasta el mismo juez y sus auxiliares partes del proceso, claro está como funcionarios que ayudan a la administración de justicia.

Por otra parte, la doctrina diferencia entre lo que puede llamarse el sujeto litigioso y el sujeto ⁶ del proceso, que algunos prefieren llamar el sujeto procesal en lugar ⁶ de parte. Los sujetos litigiosos son juzgados y los sujetos procesales ayudan a adjudicar e implementar la defensa.

Clasificación de las partes

Según (Rico Puerta 2008). señala que las partes del proceso son:

- “Partes directas: Son las partes a las que se le imposibilita o conforman un vínculo jurídico procesal complejo, de acuerdo entre ellos con las reglas de procedimiento, esta secuencia de conducta se organiza y espera para que se dicte la decisión o sentencia final.
- Partes indirectas: Son los demás participantes en el proceso. En rigor solo serán quienes ⁶ sustituyan a la parte directa por acción voluntaria de la parte o por autorización legal, como en

caso de sucesión y sustitución. Es decir, la indirecta es toda persona que, por poder o voluntad, quiere o debe intervenir los procesos entre otras personas.

De acuerdo, ⁶ con el artículo 60, la sucesión procesal se produce en caso de desaparición o extinción del titular legal.

2.2.2. Derecho de tutela jurisdiccional efectiva.

Un principio esencial ¹ del proceso es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Contempla el juicio ^{un} medio para proteger todos los derechos, quiere decir que la Constitución exige que se cumplan ciertas condiciones con estándares del Estado Constitucional. Estos términos de validez constitucional, se convierten en un verdadero derecho fundamental del parte puede unificarse en la frase “Tutela judicial efectiva” (Priori Posada, 2019, p. 79).

⁵ La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho complicado de origen constitucional y de derechos humanos ya que su contenido compuesto por distintos derechos cuyo cumplimiento es obligatorio dentro de un proceso, en el de un Estado Constitucional de derecho ²⁰ y en los tratados de derechos humanos. En fin, la tutela jurisdiccional efectiva, como cualquier otro derecho existente, no es limitado, por lo que mientras no se vulneren los derechos que ampara, no podría haber supuestos de vulneración de este derecho.

2.2.3. La Demanda de alimentos y sus requisitos.

Una demanda de alimentos es una necesidad civil tratada en un Juzgado de Paz Letrado. Con una duración de unos seis meses, debido a las altas cargas de procesamiento en las oficinas. En este caso, se define la cantidad que el demandado pague mensualmente, de pensión alimenticia.

¹⁵ La pensión de alimentos se solicita a través de una demanda regulado por el Juzgado de Paz Letrado del lugar donde vive la madre o padre que demanda o es demandado:

- “Copia del DNI de la persona que solicita alimentos.

- Partida de nacimiento del niño o adolescente.
- Nombre completo del padre o madre demandado, su dirección de domicilio o de su lugar de trabajo.
- Constancia de estudios del hijo o hija.
- Boletas, recibos de pago o documentos sobre gastos ocasionados por la crianza del hijo o hija (salud, vestimenta, alimentación, educación, recreación, etc.).

Según manifiesta el Poder Judicial es hasta que el hijo cumpla los 18 años. Sin embargo, si es que el beneficiado está soltero y cursa estudios con notas exitosas será hasta los 28 años de edad.

Hay que tener en cuenta que, si el padre o la madre que está obligado a pasar pensión se atrasa en tres o más pagos, se puede solicitar al juzgado:

- Restringir al padre la visita a su hijo o hija.
- Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam).
- Se retenga sus ingresos, cuentas bancarias, objetos o posesiones que tenga.”

CASO PRÁCTICO

3.1. Planteamiento del caso, análisis y opinión crítica del caso

En la presente sección se analizará un caso práctico a fin de afianzar la información acopiada y dar a conocer los alcances del proceso de filiación extramatrimonial.

EXPEDIENTE: 09604-2017-0-3208-JP-FC-01

JUZGADO: 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL SANTA ANITA)

JUEZ: CARHUARUCRA CORDOVA TEOFILO ETLER

MATERIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: CHAVEZ PASCO EDITH YULIANA

DEMANDADO: TIRADO RUIZ FRANCISCO

Síntesis de la demanda

Con fecha **15 de septiembre del 2017**, la señora **EDITH YULIANA CHAVEZ PASCO**, interpuso una demanda **de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, en** contra de **FRANCISCO TIRADO RUIZ**, con el fin que el juzgado de Santa Anita, emita sentencia donde se reconozca la paternidad del demandado para con su menor hija **GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ**, así mismo de forma acumulativa solicita **una pensión alimenticia adelantada de S/. 2000.00 (dos mil soles)**

Fundamentos de hecho:

1.- Que, en la demanda narra cómo se conocieron la demandante y el demandado y como entablaron una relación amorosa, hasta el nacimiento de la menor **GÉNESIS EDITH TIRADO**

CHAVEZ, el **05 de mayo del 2010**, sin embargo, el supuesto padre nunca la firmó, siendo solo el padre quien hizo dicho acto en **RENIEC**.

2.- En el tercer considerando de la demanda, la demandante trata de dejar en claro, la profesión que posee el señor **FRANCISCO TIRADO RUIZ**, quien es abogado, colegiado en lima norte, así mismo precisa que es un trabajador estable pues se aprecia en la página web de acreditación de **ESSALUD**, que es titular, no aclarando ni detallando cuánto gana realmente, pero se debe entender que, por el hecho de ser un profesional, el demandado está ganando más del sueldo mínimo.

3.- En el cuarto considerando, de un pequeño resumen de la renuencia del demandado a reconocer a su hija y a pasarle una pensión, y en donde solicita al juez se ampare su pretensión y su hija pueda tener una identidad, así como se le pueda brindar una pensión alimenticia justa y razonable.

Fundamento de derecho:

La demandante cita el artículo 4 de la constitución política del Perú, que expresa lo siguiente:

“Artículo 4.- Protección a la familia. Promoción del matrimonio

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.”

En este artículo de nuestra constitución política defienden reconoce y obligan la protección de cada miembro de la familia, para que el estado y la sociedad, nunca deje en desamparo a las mismas, además precisa que esta institución es regulada por la ley.

Asimismo, en la demanda se cita ² el artículo 92 del código de niños y adolescentes:

“Artículo 92: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación

del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

En el presente artículo, lo único que se hace es definir a que se deberían considerar como alimentos, para todo niño y adolescentes, que poseen el legítimo derecho a recibirlo, debiendo tener en cuenta que el concebido posee también derecho, es por esa razón que en este artículo también se le protege, no privándole de los alimentos hasta su nacimiento, y seguir brindándoles hasta que alcance la mayoría de edad.

También se cita los artículos 46, 287 y 288 del código civil, sin embargo, no debieron realizarse pues la demandante nunca se casó con el demandado ni existe algún tipo de convivencia declarada judicial o notarialmente que exprese que se encuentren dentro de una ²⁹ sociedad de gananciales. Dejando a la salvedad el artículo 474 del código civil, el cual expresa de forma genérica quienes con las partes que se deben alimentos recíprocamente quienes los señala, en su apartado. Los ascendientes y descendientes, he aquí una acepción totalmente correcta y bien citada.

La demandante cita el artículo 481, que expresa lo siguiente:

“Artículo 481: Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.”

En el presente artículo, los legisladores han tratado de darle proporcionalidad a las obligaciones alimenticias, así mismo los padres dan alimentos dependiendo a sus posibilidades económicas y los hijos pueden exigirlo con respecto a las remuneraciones de sus padres, en el caso en concreto, el demandado al ser abogado la pensión no puede ser menor a S/. 500.00 (quinientos soles).

La demandante cita el artículo 561, ¹¹ del código procesal civil en su inciso 2 para dejar en claro su representación civil, sobre su menor hija, y así poder realizar la demanda correspondiente de filiación y alimentos.

Ahora bien, en la demanda también se cita la ⁸ ley N° 28457, la cual regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en donde se realizará la prueba de ADN para determinar la paternidad el demandado, y así de forma accesoria pueda pasar una pensión alimenticia, sin embargo, si el hijo no fuera del demandado, la demandante tendría que asumir todos los gastos que acarren la demanda ² (costas y costos del proceso), si así el demandado lo solicitase.

²
Monto del petitorio:

El monto de la pretensión de la demandante es de S/. 2,000.00 (dos mil soles) de sus ingresos mensuales, debiendo tener en cuenta que el demandado a ser un trabajador dependiente (para una empresa) y trabajador independiente (abogados), percibiría 2 ingresos que más adelante el demandado debe sustentar en su contestación de demanda, ya que de no hacerlo dicha contestación se declararía inadmisibile hasta su correcta subsanación.

Vía procedimental

En la demanda se aprecia que la vía procedimental es la de especial, por la ley 28457, que regula este tipo de procesos.

Medios probatorios:

La demandante adjunta 03 medios probatorios que se analizara:

1.- La partida de Nacimiento de la menor GENESISI EDITH TIRADO CHAVEZ, en la cual se aprecia que el demandado no la reconoce como hija suya, sin embargo, posee el apellido del este último, pues la demandante así la registro, pero dicha menor no posee la identidad personal a la que tiene derecho.

2.- Documentos que demuestran su profesión como abogado colegiado, este medio de prueba es un documento idóneo para demostrar el grado de instrucción del demandado y la profesión que ejerce, así mismo si se encuentra habilitado, se sobreentiende que ejerce su

profesión y que percibe buenos ingresos, que muchas veces no son declarados y son difíciles de probar.

3.- Las boletas de gastos que se realiza en favor de la menor GENESISI EDITH TIRADO CHAVEZ, este medio de prueba es básico en todas las demandas de alimentos, pues con estos comprobantes en original se corrobora los gastos que se realizan, ya sea en alimentos vestidos o recreación en beneficio de la menor.

Se debe tener en cuenta que no todo medio de prueba se le puede considerar como anexo, ni todo anexo se puede considerar como medio de prueba.

Anexos:

En la demanda se aprecia algo muy común en todos estos tipos de escrito, que los anexos siempre serán enumerados con el número 1 y a su lado estarán las letras del abecedario en mayúscula de forma consecutiva, empezando por la copia del DNI de la demandante, los medios de pruebas de la demanda y terminando con la papeleta de habilitación del abogado y los aranceles de ofrecimiento de prueba y cédulas de notificación.

Por lo tanto:

En esta parte de la demanda se hace una solicitud concluyente, donde pide al señor juez se admite la demanda y se declare fundada por ser de justicia.

Otro si digo:

En esta parte de la demanda el abogado que representara a la parte demandante, en el futuro proceso judicial de filiación y alimentos, pondrá un apersonamiento y a la vez se podrá apersonar a cualquier procurador para que pueda realizar actos, como dejar escrito, recoger documentos, realizar lectura de expediente, solicitar y recoger copias certificadas y otras a fines.

Fecha y firmas:

En la demanda se aprecia la fecha, y la firma del abogado en el lado izquierda mientras que la firma de la demandante al lado derecho, este estilo siempre repite en casi todas las demandas, pero el orden muchas veces varía según cada abogado, debiendo tener presente que en

la demanda debe estar la firma de la demandante y del abogado, pues si faltase alguna de ellas mesa de partes no la podría recépcionar.

Análisis de la resolución N° Uno

Que, con fecha 22 de setiembre del 2017, el primer juzgado de paz letrado de santa Anita emitió la resolución n UNO, en la cual en su primer párrafo analiza las formalidades y requisitos de forma y fondo que necesita a la demanda y exigen los artículos del código procesal civil, así mismo que la misma, no recaiga en ningún presupuesto de inadmisibilidad e improcedencia.

En el segundo apartado de dicha resolución se da hincapié a la partida de Nacimiento de la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, la cual es un medio de prueba que originaría el derecho a un futuro reconocimiento judicial de paternidad.

En el segundo y tercer apartado de la misma se está dejando en claro el interés y legitimidad para obrar de la demandante, así mismo se detalla que la ley N 28457, fue modificada con la Ley N 29821, así mismo expresa que el juez si es competente por el domicilio de la parte demandante.

En la parte final, el juez resuelve admitir a trámite la demanda de filiación judicial de paternidad extramatrimonial y alimentos, que será tramitada en proceso especial (ley 28457), contra el señor FRANCISCO TIRADO RUIZ, para que en un plazo de diez días hábiles pueda contestar a la demanda, reconociendo como hijo a la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, y absolver la propuesta de la pensión alimenticia.

Análisis de la contestación de la demanda

Que, con fecha 28 de noviembre del 2017, el señor FRANCISCO TIRADO RUIZ, contesto y se opuso a la demanda de filiación incoada argumentando que nunca han tenido una relación amorosa ni mucho menos ha sabido de la existencia de la menor y que todos los argumentos que la demandante plantean son totalmente falsos, así mismo, pide se declare infundada la demanda con la expresa condena de costas y costos del proceso.

Fundamento de hecho:

En el primer y segundo considerando el demandado afirma que nunca ha mantenido una relación amorosa con la demandada así mismo no sabía de la existencia de su supuesta hija.

En el tercer y cuarto considerando y siguientes, el demandado argumenta que es inexacto y algo imprecisa que la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, sea hija de este, ya que la fecha de su embarazo es incongruente con la fecha en que conoció a la demandante, así mismo precisa que el padre debería ser el señor OSCAR MEDINA VIERA, pues con este último ha tenido una relación convivencial, así mismo argumenta que cuenta con un trabajo en la empresa FAMESA, en donde percibe un ingreso mensual de S/. 1,306.00 (mil trescientos seis soles) como operario y no ejerce su profesión como abogado.

Así mismo el demandado solicita a cabalidad se realice la prueba de ADN, pues aduce que la demandante no ha acreditado la existencia de un vínculo biológico.

Fundamento de derecho:

En la contestación de demanda se cita el artículo 19 del código civil, en donde señala que toda persona tiene derecho y deber de llevar un nombre es te incluye un apellido, así mismo señala los artículos 386 y 387 en donde expresa el concepto de hijos extramatrimoniales y lo que debe contener los medios probatorios del presente proceso.

El demandado cita La ley N° 28457 y la desarrolla, en el artículo 1 señala que si en el plazo de 10 días no formula oposición el juez declarara la paternidad del demandado, así mismo en el artículo segundo de dicha ley, expresa que la oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba de ADN, además se expresa los demás artículos vigentes del código procesal civil.

Medios Probatorios:

1.- El demandado expresa como medio de prueba la realización de la prueba de DADN, realizado ante el laboratorio correspondiente.

2.- Las boletas de pago del demandado que asciende a S/. 1,306.00 (mil trescientos seis soles), como operario en la empresa FAMESA.

3.- Las impresiones de imágenes extraídas de Facebook, es un medio de prueba no muy común, pero causa el mismo impacto y precisión en las fechas, que pueden en algún momento ayudar a dilucidar ciertas dudas del juzgador.

4.- En mérito de las fotografías de la menor con su verdadero padre **OSCAR MEDINA VIERA**, este medio de prueba es irrelevante, pues la toma fotográfica con una persona extraña o familiar no demuestro el **vínculo paterno-filial**.

Análisis de la sentencia

Que, con fecha **02 de agosto del 2018**, el primer **juzgado de paz letrado de** santa Anita emitió **sentencia** contenida en la **RESOLUCIÓN N° OCHO**, en la cual resume y detalla una breve historia de la demanda y su contestación, expresando los puntos importantes del fundamento de hecho de cada una.

Que en la parte de filiación extramatrimonial, cita la ley N° 28457, y relaciona directamente con el caso en concreto, y contrasta cada argumento presentado por las partes, así mismo indica que en los folios 129 al 131 del expediente, se encuentra adjuntado **los resultados de la prueba de ADN**, emitidas por el laboratorio PATGEN – ASESORES EN GENETICA, en donde arroja que el señor FRANCISCO TIRADO RUIZ, posee el 99.99%, de ser padre biológico de la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ, quedando más que acreditada la filiación de paternidad y el debido reconocimiento de paternidad de la menor con respecto a su padre.

Que, se analiza el estado de necesidad de la alimentista, ya que por ser menor de edad se encuentra indefensa, pues no posee la madurez física ni mental, para afrontar sola su subsistencia.

Que, en el considerando octavo de la sentencia, se detalla la capacidad económica del demandado, se verifica sus pruebas presentadas (boletas de pago) así como la papeleta de habilitación, en la cual sale habilitado para ejercer su profesión como abogado.

Que en la parte resolutive de **la demanda** el **juez del primer juzgado de paz letrado de** Santa Anita, dispone **declarar fundada la demanda** y por ende declara a FRANCISCO TIRADO RUIZ, como padre de la menor GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ.

9

Que declara fundada la demanda accesoria de pensión alimenticia, en consecuencia, ordena que el demandado FRANCISCO TIRADO RUIZ acuda en favor de su menor hija GÉNESIS EDITH TIRADO CHAVEZ una pensión alimenticia mensual de 600.00 (seiscientos soles), rigiendo dicha obligación al día siguiente de notificada con la demanda.

vii. Conclusiones

- El proceso de filiación no solo busca la determinación de filiación paterno-filial entre el padre y su hijo, sino lo que se busca es la ¹⁸ protección del derecho a la identidad.
- El proceso de filiación extramatrimonial es un proceso célere en donde el medio de prueba crucial es ³⁷ la realización de la prueba de ADN.
- El reconocimiento paterno filial del ²⁰ hijo menor de edad trae consigo la determinación de una pensión alimenticia.

viii. Recomendaciones

- Se recomienda a los operadores del derecho realizar una diligente representación de sus patrocinados en estos procesos judiciales en los cuales el único afectado es el hijo no reconocido.
- Se recomienda al legislador darles un mejor tratamiento procesal a los casos de filiación extramatrimonial y alimentos, pues así sea un proceso célere, las notificaciones de las demandas y anexos son un traspies
- Se recomienda a todos los alumnos y personas estudiosas del derecho seguir ahondando en este tema que afianza y busca brindar la protección del derecho a la identidad.

ix. Referencias Bibliográficas

- Acuña Sanmartín, M. (2013). EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD PARENTAL*. (U. C. Norte, Ed.) Revista de derecho (Coquimbo), 21 - 59.
- AGUDELO RAMÍREZ, M. (2003). Sujetos del proceso jurisdiccional. Revista Temas Procesales del Centro de Estudios de Derecho Procesal de Medellín. Bogotá: Ed. Leyer.
- Castaño, B., & Pilar, M. (Enero de 2014). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS EN EL DERECHO ALEMÁN. (F. I. Tantom, Ed.) Revista Boliviana de Derecho, 170 -189.
- Jiménez*, C. A. (Diciembre de 2013). LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS DE LOS ABUELOS. ESTUDIO JURISPRUDENCIAL Y DOGMÁTICO. (s.e., Ed.) Revista Chilena de Derecho Privado, 47 -88.
- RICO PUERTA, A. (2008). Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Leyer. Segunda edición.
- QUINTERO, B. & PRIETO, E. (2000). Teoría General del Proceso. Bogotá: Editorial Temis. 3ª. ed.
- ROCCO, U. (1969). Tratado de derecho procesal civil. Tomo 1. Bogotá: Editorial Temis.
- CARDONA GALEANO, P.P. Litisconsorcio e intervención voluntaria de terceros. Revista Tribuna Jurídica # 1 del Consultorio Jurídico Libardo López de la Universidad de Medellín.
- Soto Moya, M. (2016). Prestación alimenticia en las relaciones hispanoargentinas. (U. N. México, Ed.) Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 145(49), 1 -29 / 29-29.
- Valero Pie, A. (2016). Biografía, historia e identidad: una propuesta y un ejemplo. (C. d. Social, Ed.) Revista Desacatos.

suficiencia Pizarro Azurza, Karla Beatriz

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	1%
4	justipedia.wordpress.com Fuente de Internet	1%
5	bibliotecas.unsa.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	dialnet.unirioja.es Fuente de Internet	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%

9	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1 %
10	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	www.slideshare.net Fuente de Internet	1 %
12	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1 %
13	repositorio.ute.edu.ec Fuente de Internet	1 %
14	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
15	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
17	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	static.legis.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.uancv.edu.pe	

Fuente de Internet

<1 %

21

doku.pub

Fuente de Internet

<1 %

22

files.justiciadepazdetacna.webnode.es

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.ulasamericas.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

vsip.info

Fuente de Internet

<1 %

25

www.coursehero.com

Fuente de Internet

<1 %

26

www.dateas.com

Fuente de Internet

<1 %

27

www.e-asesorias.com

Fuente de Internet

<1 %

28

redaedem.org

Fuente de Internet

<1 %

29

repositorio.continental.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

30

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

31

repositorio.upagu.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

32	andrescusi.files.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
33	es.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
34	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	vlex.com.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.ops-oms.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

